



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Calle de la Puebla, 23. Teléfono, 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.  
Atrasado: 0'50 ptas.

Año III

MIERCOLES, 30 MARZO 1938 — II AÑO TRIUNFAL

Núm. 525. — Pág. 6497

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

*Decreto disponiendo que en los acuerdos municipales, para los que la legislación vigente exigía el trámite del referéndum, se sustituya este requisito por las formalidades que expresa.—Página 6498.*

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos del Servicio Nacional de Bellas Artes, el Subsecretario del Departamento. — Página 6498.*

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Orden designando a los Ingenieros que se mencionan para que redacten las instrucciones para la ejecución de hormigones.—Página 6499.*

*Otra concediendo a los poseedores de billetes kilométricos, itinerario fijo, etcétera, prórroga hasta 30 de junio próximo.—Página 6499.*

*Otra expulsando de su Cuerpo al Ingeniero de Caminos, Carales y Puertos, don José González de Langarica.—Página 6499.*

*Otra separando del servicio al Peón Caminero José Caridad Incógnito.—Página 6499.*

*Otra ídem ídem Corsino Menéndez.—Página 6499.*

*Otra disponiendo la incorporación al servicio del Peón Caminero Rafael Valdés.—Página 6499.*

*Otra ídem ídem, Isidoro Fernández.—Página 6499.*

*Otra ídem ídem, Gaspar Sáinz Aja.—Páginas 6499 y 6500.*

*Otra ídem ídem Pablo Ventades.—Página 6500.*

*Otra ídem ídem, Alvaro Sáinz Aja.—Página 6500.*

*Otra ídem ídem, José Martínez.—Página 6500.*

*Otra ídem ídem Faustino García.—Página 6500.*

*Otra ampliando, hasta el día 30 de abril próximo, la prórroga de concesión de pases de servicio para los ferrocarriles.—Página 6500.*

*Otra concediendo autorización bastante a los funcionarios de este Departamento para ausentarse de sus destinos a Bilbao para asistir al Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos.—Página 6500.*

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

*Orden concediendo ampliación de potencia a la emisora EAJ-101, de Zaragoza.—Página 6500.*

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### Subsecretaría del Ejército

###### Ascensos

*Orden disponiendo la antigüedad que comprende a Jefes y Oficiales de distintas armas ascendidos por las órdenes que cita.—Página 6501.*

###### Vestuario y equipo

*Orden disponiendo que las prendas que lleven los individuos que ingresen en los Hospitales déban detallarse por las Jefaturas Administrativas de aquéllos al respaldo del alta por curado o evacuado a otro establecimiento.—Página 6501.*

###### Ascensos

*Orden confiriendo empleo de Teniente a los Alféreces de Infantería don Alfonso Carbonell Zumetra y otros.—Página 6501.*

*Otra ídem, a Alférez provisional a los alumnos de la Academia de Granada don Lorenzo García González y otros.—Páginas 6501 a 6503.*

*Otra ídem, empleo de Sargento provisional a los Cabos de Infantería don Benjamín Andrés Portero y otros.—Página 6503.*

*Otra ídem, empleo inmediato al Alférez de Caballería don Angel Cuadrado Sánchez.—Página 6503.*

*Otra ídem, id. Sargento provisional de Caballería al Cabo Fernando Gazzo de Segarra.—Página 6503.*

*Otra ídem, empleo inmediato al Alférez de Artillería don Pedro Pons Vinent.—Página 6503.*

*Otra ídem, consideración y desempeño de Alférez de Artillería al alumno don César Fernández de Gamboa y Pellón.—Página 6503.*

*Otra ídem, empleo inmediato a los Tenientes de Ingenieros don Ramón Cano Heredia y otros. — Página 6503.*

*Otra ídem, empleo inmediato al Brigada de Ingenieros don Santiago Esteban García y otro.—Pág. 6503.*

*Otra ídem, Sargento provisional a los Cabos de Ingenieros Jacinto Lozano Osés y otro.—Página 6503.*

*Otra ídem, id. a los Cabos Felipe Crespo Martínez y otros. — Páginas 6503 y 6504.*

###### Asimilaciones

*Orden concediendo asimilación de Brigada a los estudiantes de Farmacia don Segundo Flórez Gómez y otros.—Página 6504.*

**Derechos pasivos máximos**

*Orden concediendo estos beneficios a Brigada de Infantería don Cándido Ramos Martín.—Página 6504.*

**Destinos**

*Orden asignando los destinos que expresa a los Jefes y Oficiales de Infantería don Guillermo Aldiz Arcelus y otros.—Página 6504.*

*Otra id. id. al Teniente de Artillería don Máximo García Hernando y otro.—Página 6504.*

*Otra id. a los Jefes y Oficiales de Ingenieros don José Lagarde Aramburu y otros.—Página 6505.*

*Otra id. a disposición del General Jefe del Ejército del Norte al Capi-*

*tán de la Guardia Civil don Gonzalo Fernández Hernández.—Página 6505.*

**Devolución de cuotas**

*Orden disponiendo se devuelva la cantidad que expresa a Victoriano Villanueva Requejo.—Página 6505.*

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

*Orden concediendo esta condecoración a don Luis de la Puente y otros.—Páginas 6505 y 6506.*

**Subsecretaría del Aire**

**Alféreces honorarios auxiliares de Contabilidad**

*Orden nombrando Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al solda-*

*do Vicente de Castro Martín.—Página 6506.*

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JEFATURA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN.**—*Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a subasta pública el suministro de 20.000 kilogramos de alambre.—Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a subasta pública el suministro de 26.000 kilogramos de hierro galvanizado.—Páginas 6506 6512.*

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Ministerio del Interior**

**Decreto**

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anormalidad de las presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

*Artículo segundo.*—El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión

asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

*Artículo tercero.*—Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

*Artículo cuarto.*—Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento,

entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubiere dictado resolución.

*Artículo quinto.*—Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,  
Ramón Serrano Suñer

**Ministerio de Educación Nacional**

**Orden**

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta capital el Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto cese V. I. en el despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Vitoria, 17 de marzo de 1938.  
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Obras Públicas

### Ordenes

La aplicación, cada vez mas extensa, del hormigón, en toda clase de obras, particularmente en las de interés público y los constantes progresos en su fabricación, así como la importancia de las construcciones que se pueden realizar con este material, especialmente cuando está armado, aconsejan análogamente a lo que se ha hecho en otros países, redactar instrucciones de carácter general que regulen su ejecución y perfeccionen la calidad del mismo, permitiendo economizar aglomerante a igualdad de resistencia y demás cualidades específicas.

Por todo lo cual vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se designa a los Ingenieros de Caminos don Eduardo Torroja Miret, don Ramón Iribarren Cavanillas y don Jesús Iribas de Miguel, presididos por el Ingeniero Jefe y Jefe del Servicio Nacional de Caminos don Luis Rodríguez-Arango Somoza, para que redacten las instrucciones para la ejecución de hormigones sobre las cuales informarán el Consejo de Obras Públicas y las Jefaturas de los Servicios Nacionales de Caminos, Obras Hidráulicas, Puertos y Ferrocarriles, antes de ser sometidas a la aprobación definitiva de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 24 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etcétera, expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de junio próximo, inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 23 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, don José González de Langarica, que prestaba sus servicios en la Diputación de Vizcaya, y que fué condenado, por las Autoridades Militares en Consejo de Guerra, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, como autor del delito de auxilio a la rebelión, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado la expulsión del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con pérdida de toda clase de derechos, del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José González de Langarica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y del interesado, a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 21 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Inspector Regional de los Servicios de Obras Públicas de la Séptima Demarcación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Capataz de Camineros, José Caridad Incógnito, afecto a la plantilla de la provincia de Lugo, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la Inspección Regional de los Servicios de Obras Públicas de la Novena Demarcación, ha acordado la separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, del mencionado Capataz de Peones Camineros, por estar incurso en las sanciones establecidas en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, por ser desafecto a la Causa de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Caminero, Corsino Menéndez Medina, afecto a la plantilla de Oviedo, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, ha acordado la separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, del mencionado Peón Camine-

ro, por estar incurso en las sanciones establecidas en el Decreto núm. 108 de 13 de septiembre de 1936, que le son aplicables en el grado máximo, por ser desafecto a la Causa de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón caminero de la plantilla de Oviedo, Rafael Valdés Coto, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, a propuesta de esa Jefatura, ha acordado la incorporación al Servicio del Estado del mencionado Peón caminero.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 21 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón auxiliar de caminos de la provincia de Burgos, Isidoro Fernández Fernández, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, ha acordado la incorporación al servicio del mencionado peón auxiliar de caminos, y el abono de haberes a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón caminero agregado a la plantilla de Burgos, Gaspar Sáinz Aja Santamaría, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, ha acordado la incorporación al Servicio del mencionado Peón caminero, y el abono de

haber a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Capataz de camineros, agregado a la plantilla de Burgos, Pablo Ventades Pando, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, ha acordado la incorporación al servicio del mencionado Peón Capataz de Camineros, y el abono de haberes a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Caminero agregado a la plantilla de Burgos, Alvaro Sáinz Aja, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, ha acordado la incorporación al servicio del mencionado Peón Caminero y el abono de haberes a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Caminero agregado a la plantilla de Burgos, José Martínez Villa, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras de Burgos, ha

acordado la incorporación al servicio del mencionado Peón Caminero, y el abono de haberes a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo instruido al Peón Caminero agregado a la plantilla de Burgos, Faustino García Ruiz, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, ha acordado la incorporación al servicio del mencionado Peón Caminero, y el abono de haberes a partir de la fecha de su presentación en la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 9 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

Ilmo. Sr.: En estudio un nuevo Decreto que regularice la concesión de los pases de servicio para los ferrocarriles a cuyas nuevas normas deberá ajustarse la renovación de los del año 1937, este Ministerio acuerda ampliar hasta el día 30 del próximo mes de abril la prórroga que terminaba el 31 del actual para el uso de los expedidos el año último.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Santander, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, este Ministerio, deseando facilitar, en todo lo posible, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, ha acordado conceder autorización bastante a los funcionarios a quienes afecte la mencionada reunión, a fin de que con tal objeto puedan ausen-

tarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participo a VV. II. para su conocimiento y de todos los Servicios dependientes de este Departamento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 26 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Subsecretario,  
José María Torroja.

A los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

## Ministerio de Orden Público

### Órdenes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jesús Muro Sevilla, Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza, en súplica de que se autorice a la referida Entidad, que representa, a ampliar hasta 30 Kw-antena (onda portadora) la potencia de la emisora que en aquella localidad tiene concedida con el indicativo EAJ-101.—Vistos los asesoramientos e informes técnicos favorables.—Considerando el alto fin patriótico perseguido por la Entidad solicitante y los beneficios que para la Gloriosa Causa Nacional habrán de conseguirse al mejorar las características de emisión de la citada Estación EAJ-101.—De acuerdo con lo propuesto por V. I.—He dispuesto acceder a lo solicitado en el referido escrito, entendiéndose modificadas las condiciones primera y segunda de la concesión en la forma:—Primera. La frecuencia de servicio será la de 850 kc/s (352,9 m).—Segunda.—La potencia de antena será de 30 kilowatios en onda portadora.—Y subsistentes todas las demás, en particular la novena.

"El Estado, dentro de sus atribuciones, podrá anular la concesión, si así lo estima pertinente".—Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,  
MARTINEZ ANIDO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

**Ministerio de Defensa Nacional**

**Órdenes**

**Subsecretaría del Ejército**

**ASCENSOS**

La Orden fecha 24 de marzo de 1937 (B. O. núm. 157) que señala la antigüedad de 20 de dicho mes a los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, ascendidos por Ordenes publicadas en los "Boletines Oficiales" números 153, 154 y 155, se entenderá aclarada en el sentido de que, la antigüedad expresada de 20 de marzo es la que corresponde a cuantos Jefes y Oficiales hayan ascendido por comprenderles lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en 20 del repetido mes de marzo, debiendo tenerse en cuenta por los Jefes de Cuerpo esta circunstancia para las debidas anotaciones en la documentación de los interesados.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**VESTUARIO Y EQUIPO**

Las prendas que lleven los individuos que ingresen en los Hospitales procedentes de los Cuerpos y cuyo detalle debe figurar en la baja de hospital, en cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la O. C. de 15 de febrero de 1936 (D. O. núm. 45), deben detallarse igualmente a partir de la publicación de esta Orden, por las Jefaturas Administrativas del Hospital respectivo, en el respaldo del alta total por curado, o por evacuación a otro Establecimiento, a fin de que al incorporarse nuevamente a su Cuerpo respectivo pueda determinarse las prendas que perdió el interesado.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ASCENSOS**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. núm. 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Te-

niente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a los Alféreces de Infantería que a continuación se relacionan:

- D. Alfonso Carbonell Zumetra, del Regimiento Cádiz, núm. 33.
  - D. Juan Mendinilla Venegas, del idem.
  - D. Juan Fernández Gómez, del id.
  - D. Indalecio Benítez Castro, del id.
  - D. Joaquín Moreno Gómez, del id.
  - D. Jesús Moro de Francisco, del id.
  - D. Felipe Miguel Prieto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3.
  - D. Francisco Navas Palomino, del idem.
  - D. Agustín Gil Rosado, del idem.
- Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber terminado con aprovechamiento el curso en la Academia de Granada, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería y pasan destinados en la forma que se expresa, los alumnos que se relacionan a continuación:

*A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro*

- D. Lorenzo García González.
- D. Francisco Fernández Martínez.
- D. Ramón Fontenla Gamayo.
- D. José Luis García Zangronis.
- D. José Lope Cueto.
- D. Francisco Aranglo López.
- D. Félix Pablo de Sobrón González de Arciniega.
- D. Eduardo García Arroyuela.
- D. Arturo Ramos Martín.
- D. Florián Rufino García Baldajoz.
- D. Tomás de San Laureano Ortiz.
- D. Vicente Ortiz Tovar.
- D. Oliverio María Pérez.
- D. Rafael Román Ruiz.
- D. Ricardo Rodríguez Santaya.
- D. Domingo Suárez Valido.
- D. Antonio López Sánchez.
- D. Francisco Javier Ugarte Ramírez.
- D. Fernando Castro Suárez.
- D. Miguel Osende Fernández.
- D. Jesús Arroyo Tabares.
- D. José Burgos Burgos.
- D. Ricardo Llorden Fernández.
- D. Vitaliano García Valle.
- D. Andrés Cotrina Prieto.
- D. Luis Valero Vázquez.
- D. Antonio Clavero Jiménez.
- D. Román Arango López.
- D. Isidro Manuel García Calles.
- D. Ramón de Sanchis de los Santos.

- D. Juan José Zorrilla de la Gándara.
- D. Félix Rodríguez Tejedor.
- D. José María Méndez Alonso.
- D. Luis Dávila Federica.
- D. Mariano Traperero Mayo.
- D. Carlos González García Gutiérrez.
- D. Tirso Redondo Gil.
- D. Federico García Rosado.
- D. Alfredo Gómez Rojas.
- D. Miguel Marsá Sánchez.
- D. Matías Pazos Pazos.
- D. Luis Lorenzo San Pedro.
- D. Pedro Martín Blanco.
- D. Gonzalo Ramos Díaz.
- D. Macario Pérez Castro.
- D. Isaac Ojeda de la Riva.
- D. Manuel Moltó Ferrí.
- D. José Hernanz González.
- D. Eduardo Fernández Carretero.
- D. José Ossorio García.
- D. Rafael Ubifia Ruiz.
- D. José Antonio de la Jara García.
- D. Jaime Mesa González.
- D. José María Alvarez de Miranda Torres.
- D. Sixto Rafael Villarino Velázquez.
- D. Luis Mancha Cabrera.
- D. Manuel Castilla Ortega.
- D. Manuel Monedero Sanz.
- D. Servando López Méjico.
- D. Jesús Tascón García.
- D. Leoncio Godorcín Prieto.
- D. Antonio Nogales Grueso.
- D. Julio Broncano Peña.
- D. Anastasio Menéndez Mesón.
- D. Santiago Baz León.
- D. Juan Manuel Martín Castro.
- D. Alejandro Muñoz Gallego.
- D. Alfonso Bermúdez de la Fuente Rodríguez.
- D. José Jiménez Rodríguez.
- D. Antonio Duro Duro.
- D. Feliciano González Duro.
- D. Juan Alberto Recio Merás.
- D. Paulino Barrantes Peñaranda.
- D. Antonio Oltra Menéndez.
- D. Lucio Madrid Sánchez.
- D. Rafael Andrés Sánchez.
- D. Valentín Martín Polo.
- D. Angel Ballesteros Lorenzo.
- D. Manuel Pota Movilla.
- D. José María Abril Martín.
- D. Domingo Sánchez Loro.
- D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal.
- D. Manuel Fernández Fernández.
- D. Mario Echazarra Marín.
- D. Juan Broncano Peña.
- D. Teófilo Rodríguez Montero.
- D. Trinidad Saavedra Requena.
- D. Emilio Oriola Serrano.
- D. Antonio Mejías Cabrera.
- D. Amadeo González y Quifiones.

- D. Manuel Garzón Garzón.  
D. Pedro Mejías Alvarez.  
D. Pedro Merchán García.  
D. Wenceslao Suárez Oliveras.  
D. José María Domínguez Rodríguez.  
D. Eduardo Hernández Martín.  
D. Segundo Gómez Blázquez.  
D. Antonio Garabí Muriel.  
D. Teodomiro Fernández Aler.  
D. Ubaldo Martínez Casañas.  
D. José Sayán Bañoso.  
D. José García Blanco.  
D. José Manuel Tray Mueri.  
D. Victorio Rivera Arias.  
D. Herminio González Herrero.  
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena.  
D. Gerardo Díaz Tejeiro.  
D. Blas Arturo Torrel y de Rivas.  
D. Pascual Azcunaga González.  
D. Santos Támara Capilla.  
D. Juan Antonio Gómez López.  
D. Jesús Martínez Ruiz.  
D. Toribio Ramos Bellido.  
D. José Medina Romo.  
D. Manuel Moreno García.  
D. Sebastián García Castro.  
D. Melocio Prieto Martínez.  
D. Isidro García García.  
D. Benito Frago Valverde.  
D. Vicente Sáenz Cuerda.  
D. Gregorio Vázquez Sánchez.  
D. Victor Gómez Carrillo.  
D. Silvestre Coca Sánchez.  
D. José Rodríguez de Hinojosa Trabadela.  
D. Antonio Bentacor Peña.  
D. Miguel Ferreira Carretero.  
D. Antonio Santos Rámila.  
D. Miguel Muñoz Vázquez.  
D. Pablo Lete Susaeta.  
D. Eladio Fernández Llamazares.  
D. Andrés López Cuesta.  
D. Manuel Pérez Muga.  
D. Rafael Gómez Lledó.  
D. Francisco Solano Rodríguez.  
D. Lucas Osuna Sánchez.  
D. Antonio Creus Rubín de Celis.  
D. Jesús Granda Granda.  
D. Manuel Vilchez López.  
D. Luis Lestón Lago.  
D. Joaquín Castellanos García.  
D. Julio Gil Fernández.  
D. José María Ruiz Vargas.  
D. Angel Milara Carmona.  
D. Angel Esteban de la Fuente.  
D. Luis Quiroga Salgueiro.  
D. Antonio Sánchez Gil.  
D. Luis González del Carmen.  
D. Manuel García Herreros.  
D. Enrique Gómez Díez.  
D. Julio Jiménez Jiménez.  
D. Joaquín Casariego Fuentes.  
D. Adrián Caldera Coibero.  
D. Mario Estévez Galván.
- D. Rufino Anselmo Espinosa Pérez.  
D. Elías Morales García.  
D. Gonzalo Encinas Cerrillo.  
D. Rafael Casino Morillas.  
D. Adolfo Jesús Román Rodríguez.  
D. Fidel Zabalza Echarte.  
D. Acisclo Ruiz Martín.  
D. Mauro Fernández Santos.  
D. Luis Márquez Márquez.  
D. Alfonso Egea Egea.  
D. José Berrocal Berrocal.  
D. Julio Villasevil Villasevil.  
D. Indalecio Santana Núñez.  
D. Francisco García Losa.  
D. Ambrosio Martí Sastre.  
D. Jorge Gens Garraffa.  
D. Antonio Domínguez Padilla.  
D. Luis Alvarez Valeiras.  
D. José Gómez Flores.  
D. Valeriano Gutiérrez Macías.  
D. Enrique Krauel Grosa.  
D. Francisco Gómez García.  
D. Julio Solórzano Vázquez.  
D. Antonio Escudero Martín.  
D. Francisco Alonso Clemente.  
D. Andrés Vicente Rodríguez.  
D. Carlos Bueno Gutiérrez.  
D. Victoriano San-José Sacristán.  
D. Pedro Martínez Miguel.  
D. José Berástegui Fariña.  
D. Luis Sanz Martín.  
D. Agustín Ramírez Repiso.  
D. Pedro Anta Fernández.  
D. Jesús José María Martín Gardoqui.  
D. Julio Cabezas José.  
D. Julián del Prado Zorita.  
D. Manuel del Río Tavares.  
D. Teófilo Polo Escudero.  
D. Emilio Boticario Sánchez.  
D. Rafael Soler Hernández.  
D. Enrique Dacal Macías.  
D. Ramón Garrido Rodríguez.  
D. Teófilo Sánchez Rodríguez.  
D. Fidencio Sánchez Paule.  
D. Luis Jesús Hevia Morán.  
D. Gabriel González Alonso.  
D. Antonio Vázquez Fuentes.  
D. Francisco Rodríguez Rodríguez.  
D. Wenceslao Martín Colorado.  
D. Alfonso Lisón Rodríguez.  
D. Fernando Mangas González.  
D. Mariano Muñoz Bejarano.  
D. Manuel González López.  
D. Antonio González Cidrón.  
D. Andrés Vega Ácero.  
D. Julio González Díaz.  
D. Manuel Arroyo Romero.  
D. Jerónimo Arranz Velasco.  
D. Santiago Carrillo Lain.  
D. Manuel López Pérez.  
D. Florentino Castro Andrés.
- A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte*  
D. José María Villalón Villalón Daoiz.  
D. Manuel Vázquez Aguado.  
D. Pedro Ojeda de la Riva.  
D. Ramón Corpas de Vicente.  
D. Juan Pablo Rodríguez Cayuela.  
D. Juan Manuel de Pablos Chápado.  
D. Joaquín Díaz Naudenes.  
D. Delfino Ballester Moya.  
D. Manuel Méndez Sastre.  
D. José Méndez Sastre.  
D. Miguel Sanchiz Cervera.  
D. Enrique Rousselet Delgado.  
D. Alberto Madaria Izquierdo.  
D. Juan Lago Segura.  
D. Ernesto Cebollero Burillo.  
D. Pedro Blanco Miranda.  
D. José Blas de Echave-Sustaeta Pecña.  
D. Francisco Herranz Alonso.  
D. Francisco Díaz Jiménez.  
D. Ignacio Angulo González.  
D. Tomás Puebla Marcos.  
D. Francisco Ramos Ramos.  
D. Manuel Garrido Alonso.  
D. Jorge Carreras Ribas.  
D. José de Oyarbide Traviesas.  
D. Matiano Conde Medina.  
D. José Campos Gil.  
D. Joaquín Losano López.  
D. Vicente García Serrano.  
D. Juan Noblom Domínguez.  
D. Mariano Gómez de Dios.  
D. Angel Santiago Calleja.  
D. Carlos Jesús Jiménez Cañete.  
D. José María Gutiérrez Azopardo.  
D. Diego Naranjo López.  
D. Roque Villalba Marín.  
D. Jesús Suárez Perdomo.  
D. Gerardo Hernández Galán.  
D. Marcelino de la Torre Sierra.  
D. Agustín Bermúdez Moreno.  
D. Carlos Yáñez Acosta.  
D. Benito Salgado Balboa.  
D. Salvador Postigo de Torres.  
D. Antonio Franco Palomo.  
D. Carlos Sánchez de León Pacheco.  
D. Florentino García de la Noceda García.  
D. Silvano de las Heras Arranz.  
D. Victor Fe Alvarez.  
D. Manuel Aristegui García.  
D. Félix Rosendo Navarro.  
D. Juan Courel Nogueira.  
D. Francisco Muñoz Muñoz.  
D. Ramón Guedea Bujan.  
D. Manuel Otero Romreo.  
D. Luis Juncadella Ferrer.  
D. Enrique Fernández Rego.  
D. Manuel José Alonso Peramato.  
D. Arnoldo Alvarez Hernández.  
D. Hernán Cortés Mier García.  
D. Luis Vigatá Font.

- D. Luis Ortiz Pedrejón.
- D. Agustín Guío Valencia.
- D. Arturo Ferrer Moreno.
- D. Alfredo Villanueva Echevarría.
- D. Pedro Noaín Ribiot.
- D. Rafael Blá Aytés.
- D. César Torres García.
- D. José Baltar Abella.
- D. Andrés Domínguez Candal.
- D. Juan Ansola López.
- D. Luis Fernández Miguel.
- D. Donato Ramos Valle.
- D. Juan Fernández García.
- D. Victoriano Sánchez García.
- D. Martín Grande Berrero.
- D. Félix Fernández Mansó.
- D. Pedro Miranda Satóstegui.
- D. Gaspar Moreda López.
- D. Juan Barrera Ledesma.
- D. Francisco Sánchez Zapata.
- D. Joaquín Cuadrado Capilla.
- D. José Fernández Fernández Salguero.
- D. Gonzalo Gómez Moreno.
- D. Florencio Pérez Vaquero.
- D. Juan Fernández Figueroa.
- D. Justino Delgado Miguel.
- D. Antonio Veiga Ordóñez.
- D. Máximo Lumber Latasa.
- D. Jesús Catalán Gómez.
- D. Eusebio Corregel García.
- D. Herminio Huerga González.
- D. Andrés García González.
- D. Marcelino Martín Contra.
- D. Antonio Blanco Blanco.
- D. Juan Manuel Pérez Peña.
- D. José Sáez de Guinea Jiménez.
- D. Salvador Afán Moreno.
- D. Dionisio Gallarosa Acedo.
- D. Angel Centurión Hernández.
- D. Salvador Guadilla López.

**A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur**

- D. Manuel Solana Sanz.
- D. José Díaz Peñate.
- D. Rafael Merino Trigo.
- D. Enrique Gavilán Estelát.
- D. Mariano Mázquez de Prado y F. Cerezo.
- D. Juan Lorca García.

**A Sub-instructores en la Academia de San Roque**

- D. Antonio Cantero Massieu.
- D. José Carlos Cuyas Díaz.
- D. Pedro Fuentes Díaz.
- D. Eugenio Echevarría Blázquez.
- D. Jacinto Moros Lavilla.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional a los Cabos de la Compañía de

Infantería de Teruel relacionados a continuación:

- D. Benjamín Andrés Portero.
- D. Francisco Martín Lainez.
- D. Sebastián Monforte Sabino.
- D. Fernando Mateo Bernad.
- D. José Hernández Gimeno.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se promueve al empleo inmediato por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de 18 de agosto de 1937, al Alferez de Caballería don Angel Cuadrado Sánchez, del Regimiento de Cazadores Farnesio núm. 10.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 25 del actual, se concede el empleo de Sargento provisional de Caballería al Cabo Fernando Gazo de Segarra, con destino en la División Mixta de Flechas.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se promueve al empleo inmediato por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de 18 de agosto de 1937, al Alferez de Artillería don Pedro Pons Vinent.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 136 de 11 de septiembre de 1936 (B. O. número 22) de la Junta de Defensa Nacional, se concede la consideración del empleo de Alferez de Artillería y el desempeño del mismo, al Alumno de la Academia de Artillería e Ingenieros don César Fernández de Gamboa y Pellón, con destino en el 13 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En cumplimiento de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 26 de marzo de 1937, se asciende al empleo supe-

rior inmediato por antigüedad, disfrutando en su empleo la de dicha fecha, a los Tenientes del Arma de Ingenieros don Román Cano Reredia, don Valentin Santiago Antón y don Fernando Antonio Caudvilla Gorrindo.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se asciende al empleo inmediato por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Brigada de Ingenieros don Santiago Esteban García, del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, y al Sargento de la misma Arma don José Manuel Puente Toribio, del Batallón de Zapadores núm. 7.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos de Ingenieros, del Batallón de Zapadores número 6, Jacinto Lozano Osés y Tarciso López Muga.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional a los Cabos de Ingenieros del Batallón de Transmisiones de Marruecos que figuran en la siguiente relación:

- Felipe Crespo Martínez.
- Luis Sanjuán Arias.
- Francisco Pérez Rodríguez.
- Clemente González Medrano.
- Fernando Tirado Castillo.
- Marcelino Osuna García.
- Vicente Carretero Moratalla.
- José Pérez Vega.
- José Eximeno Rodríguez.
- Antonio Beltrán Pérez.
- Andrés Trinidad Saez.
- José Saori Sánchez.
- Gerardo Leedi Salanova.
- Julián Alamillo García.
- Francisco Alvarez Gómez.
- Salvador Delgado Balbuena.
- Francisco Frias Martín.
- Benito Batán García.

José Gómez Rodríguez.  
Francisco Castillo Tarifa.  
Pedro Maya Villalón.  
Lucio López Ferrer.  
Tomás Hernández Aragonés.  
Eduardo Cal Taboaca.  
Aurelio Díaz Sánchez.  
Aminado Marinas Martínez.  
Emilio Fernández Ginés.  
Alfredo Díaz Palomares.  
Antonio Calderón Tena.  
Emilio Ruiz Delgado.  
Juan Peinado Moyano.  
Antonio Jiménez Moreno.  
Vicente López Ubedá.  
Rafael Bernal Santos.  
Manuel Pertíñez Delgado.  
José Jordá Sabater.  
José Munilla Sanjuán.  
Pedro Jover Cascales.  
Rafael Gómez Gomez.  
Luis Pérez Gutiérrez.  
Fulgencio Monreal Sánchez.  
José Velasco González.  
José Carmona Vázquez.  
Miguel Gil Escañuela.  
Miguel Arnal Marín.  
Ramiro Caldeiro Novo

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### ASIMILACIONES

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. número 24), se concede la asimilación de Brigada a los estudiantes del último curso de la carrera de Farmacia que a continuación se relacionan, quienes pasan a desempeñar los destinos que se citan:

Soldado del Séptimo Grupo de Sanidad Militar, don Segundo Flores Gómez, que presta sus servicios en la Farmacia Móvil de Campaña de la 15 División, al Depósito de Medicamentos de Cáceres.

Soldado-Practicante don Miguel del Real Pérez, que presta sus servicios en el Depósito de Medicamentos de Segovia, al Parque Farmacéutico del Ejército del Centro (Valladolid).

Idem del Regimiento de Infantería Granada número 6, don Benito Conde Veíez, que presta sus servicios en dicho Regimiento, a la Farmacia Militar y Depósito de Medicamentos de Llerena.

Soldado del Segundo Grupo de Sanidad Militar, don Gonzalo Marineto Aibarral, que presta sus servicios en el Laboratorio Químico-Farmacéutico del Ejército del Sur, al mismo.

Miliciano del Primer Batallón de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cadiz, don Felipe Mozo Carrancio, que presta sus servicios en dicho Batallón, a la Farmacia Militar y Depósito de Medicamentos de Llerena.

Artillero segundo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, don Rafael Reig Argüeso, que presta sus servicios en dicho Regimiento, al Depósito de Medicamentos de Badajoz.

Soldado de Infantería del Regimiento de Lepanto num. 5, don Ricardo de la Cueva Peralta, que presta sus servicios en dicho Regimiento, a idem.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

Vista la instancia promovida por el Brigada del Centro de Movilización y Reserva número 14, en la actualidad agregado al Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, don Cándido Ramos Martín, en súplica de que se le conceda accogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes corresponda la oportuna liquidación y cumpliéndose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DESTINOS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don Guillermo Aldiz Arcelus, del Batallón de Montaña de Arapiles núm. 7, al séptimo Ba-

tallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29.

Capitán habilitado para Comandante con arregio al Decreto número 342 don Rafael Iboicón Zorita, a disposición del Excmo. Sr. Jefe de la Sexta Región Militar.

Capitán don Julio de la Torre Galán, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Legión.

Idem don Elías Antolín Heriz, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Aihucemas núm. 5.

Teniente don Teodoro Montero Royo, al servicio de Etapas del Ejército del Norte.

Idem don Saturnino Concha Galán, al Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Idem de Complemento don Diodoro Sánchez Sánchez, a la Legión. Alférez provisional don Máximo Gómez Blanco, de la División Mixta Flechas, a la Legión.

Idem ídem don Ignacio Cossío y de las Bárcenas, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Idem ídem don Manuel Espejo Nevot, de Subinspector de la Academia de Granada, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Idem ídem don Carlos Rodríguez del Pino, de ídem, a ídem.

Idem ídem don Emilio Villa Calzadilla, de ídem, a la Legión.

Idem ídem don Joaquín Casado Corzo, de ídem, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar al Teniente de Artillería, retirado, don Máximo García Bernardo y de la Sala Valdés, y a disposición del General Jefe del Ejército del Norte al Alférez provisional de dicha Arma don Francisco Blanco Rodríguez.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que se relacionan a continuación:

Comandante retirado don José Lagarde Aránburu, de la Comandancia General de Ingenieros del Cuartel General del Generalísimo, al Batallón de Zapadores núm. 6.

Idem don Baltasar Montaner Fernández, del Batallón de Zapadores número 5, al de igual denominación número 8, ambos en comisión.

Idem don Miguel Cerdá Morro, del Batallón de Ingenieros de Baleares, al Batallón de Zapadores núm. 5, en comisión.

Capitán retirado don Mario Soler Jover, al Gobierno Militar de Santander.

Teniente de Complemento don Luis Rodríguez de la Borbolla y Alcalá, del Batallón de Zapadores de Castilla, al de igual denominación número 2.

Alférez de Complemento don Jaime Riera Reguer, del Batallón de Zapadores núm. 7, a la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros, en comisión.

Idem de Complemento don Rafael González Mariscal, del Batallón de Zapadores del Ejército del Centro, al Regimiento de Transmisiones.

Idem provisional don Salvador de España Morell, del Servicio de Automovilismo de Baleares, al Batallón de Zapadores núm. 2.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Norte el Capitán de la Guardia Civil don Gonzalo Fernández Hernández.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Vista la instancia promovida por Victoriano Villanueva Requejo, en súplica de que le sea devuelta la cantidad de 240 pesetas, que ingresó en la Pagaduría de Hacienda de Pontevedra, el día 5 de octubre de 1933, según carta de pago núm. 95, para emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927 (D. O. núm. 243), debiendo ser devuelta dicha cantidad al interesado o persona legalmente autorizada, previas las formalidades reglamentarias.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Jefe y Oficiales del Ejército y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don Luis de la Puente y López de Heredia, herido menos grave en el frente de Guadalajara el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 4.680 pesetas, correspondiente a 208 días de curación, y la indemnización de 450 pesetas.

Capitán provisional de Milicias, del Tercer Batallón de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Burgos, don Carl Von Haartman, herido grave en el frente de Asturias el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas, correspondiente a 56 días de curación, y la indemnización de 2.250 pesetas.

Capitán de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Ramón Millán Manzaares, herido grave, siendo Teniente, en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el

día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 don Adolfo López de Soria y Montaner, herido menos grave, siendo Alférez, en el frente de Huesca el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don Juan Manuel Jiménez Rivas, herido grave, siendo Alférez en el frente de Santander el día 12 de enero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Pavia núm. 7, don Manuel Navarrete Zapata, herido grave en el frente de Córdoba el día 20 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, don Manuel Gavilán Carreras, herido grave en el frente de Aragón el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez de Infantería, del Regimiento La Victoria núm. 23, don Ildefonso Santos Canelas, herido dos veces; la primera, siendo Sargento, en el Alto del León el día 30 de julio de 1936, calificada de leve, y la segunda, en el frente de Alava el día 12 de diciembre de 1936, calificada de menos grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de agosto de 1936, y por la segunda herida, la pensión de 2.145 pesetas, correspondiente a 143 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Burgos, 24 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Sub-

secretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Subsecretaría del Aire

#### ALFERECES HONORARIOS AUXILIARES DE CONTABILIDAD

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo último (B. O. núm. 219), se nombra Alferez honorario auxiliar de Contabilidad por el tiempo que dure la actual campaña, al soldado del Arma de Aviación Vicente de Castro Martín, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 28 de marzo de 1938.—  
El Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### JEFATURA NACIONAL DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

#### SUBASTA PÚBLICA

Autorizada por orden de la Comisión de Hacienda—Tesoro—número 2.390, fecha 31 de enero último, a la antes llamada Dirección General de Telégrafos, hoy Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación, para anunciar subasta pública, a fin de concertar el suministro de 20.000 kilogramos de alambre de cobre de 3 m/m, 5.000 kilogramos de alambre de cobre de 2 m/m, 350 kilogramos de alambre de cobre estañado de atar. A continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de contabilidad y administración de la Hacienda Pública.

Valladolid, 26 de febrero de 1938.—  
El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

\* \* \*

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a subasta pública el suministro de 20.000 kilogramos de alambre de cobre de tres milímetros de diámetro, 5.000 kilogramos de alambre de cobre de dos milímetros de diámetro y 350 kilogramos de alambre de cobre estañado de atar.

#### GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá en sujeción a la ley de 14

de febrero de 1907 y a la administración y contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 12 de abril, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Palacio de Comunicaciones de Valladolid, presidida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid, el Jefe de la División 4.ª de Telégrafos y el Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos.

3.º Para tomar parte en esta licitación, es indispensable haber constituido previamente en metálico un depósito provisional, consistente en un 5% del total a que asciende el importe de la proposición en cualquiera de las Su cursales de la Caja General de Depósito en las Delegaciones de Hacienda de la Zona ocupada por el Ejército, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 450 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el “Boletín Oficial del Estado”, de... (tal fecha), cargado sobre vagón en... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de... (tal línea y tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de... (localidad donde se efectúe su fabricación si lo hubiere), según convenga en su día a la Administración... (tantos) kilogramos de alambre de cobre de 3 m/m de diámetro, a... (tantas) pesetas kilogramo... (tantos) kilogramos de alambre de cobre de 2 m/m, a... (tantas) pesetas kilogramo y... (tantos) kilogramos de alambre de cobre estañado de atar, a... (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguard-

do que acredita haber consignado la fianza de... pesetas, exigida y la certificación del (Director o Gerente) de la... (Empresa, Sociedad o Compañía que se previene).

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar un pliego aparte, además del resguardo provisional a que se hace referencia en la condición tercera, su cédula personal, que le será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros, en unión de una certificación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1923.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de la subasta.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precio que con los demás presentados se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación

en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación, para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometido al Excmo. Sr. Ministro del Ramo.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 % del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación otorgado en Valladolid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Jefatura de Telégrafos; el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores del Estado.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora del servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas con-

diciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto correspondiente a su proposición.

11. Según convenga en su día a la administración, la entrega del alambre de cobre objeto de esta subasta, que efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estaciones férreas españolas de vía ancha, de Compañía que esté adherida al convenio de facturación, o si lo hubiere dentro del almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas en que tenga lugar la construcción del material objeto de esta contratación en un plazo que no excederá de 90 días, a contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él, dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Jefatura para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. Esta Jefatura podrá disponer si lo considera conveniente que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios nombrados por esta Jefatura para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcas los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real Decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por Delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento, extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Jefatura de Servicio.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultare que todo o parte de él no cumpliera las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

Pesetas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre de 2 m/m.

Pesetas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre de 3 m/m.

Pesetas 4,70 por kilogramo de alambre de cobre estañado de atar.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que pueden producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inútiles, etc., y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas de derecho común.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907 y teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección

a la producción nacional antes citada.

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

"En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 13. Siempre que productos nacionales sea objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional pueden en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obli-

gaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto del contrato con la Administración.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilíndrico, de superficie tersa, sin estrias ni escamas. Su calibrado se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiéndose en este calibrado una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.ª Las cargas límites de ruptura serán 140 kilogramos para el alambre de 2 m/m de diámetro, y de 315 kilogramos para el de 3 m/m de diámetro.

3.ª Cada alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas e indicios de ruptura de sus fibras.

4.ª En un trozo de alambre de 20 c/m de longitud ha de resistir, sin romperse, una torsión de 30 vueltas si el alambre es de 2 m/m de diámetro y de 18 vueltas si es de 3 m/m de diámetro.

5.ª Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 m/m de diámetro, ha de resistir, sin romperse, ocho dobleces el alambre de 2 m/m de diámetro y cuatro dobleces el de 3 m/m de diámetro.

6.ª La resistencia eléctrica a 15 grados centígrados del alambre de 2 m/m de diámetro no será superior a 5,54 ohmios por kilómetro y la de 3 m/m de diámetro no será superior a 2,46 ohmios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.ª En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición 1.ª, el producto de la sección en milímetros cuadrados, por la resistencia kilométrica

a 15 grados centígrados, no será superior al número 17.1.

8.<sup>a</sup> Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas en los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.<sup>a</sup> Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros formando en todos un etacoinshrdl unión, soldadura, ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arbillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.<sup>a</sup> no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensaven todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Valladolid, 24 de marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden  
Público,  
MARTINEZ ANIDO

### SUBASTA PUBLICA

Autorizada por orden de la Comisión de Hacienda—Tesoro—número 2.390, fecha 31 de enero último, a la antes llamada Dirección General de Telégrafos, hoy Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación, para anunciar subasta pública, a fin de concretar el suministro de 26.000 kilogramos de hilo hierro galvanizado de 4 m/m, 2.000 kilogramos de hilo de hierro galvanizado de 2 m/m, 350 kilogramos de

hilo de hierro de atar de 11 décimas de m/m. A continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de contabilidad y administración de la Hacienda Pública.

Valladolid, 26 de febrero de 1938.—El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

\* \* \*

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a subasta pública el suministro de 26.000 kilogramos de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, 2.000 kilogramos de hilo de hierro galvanizado de dos milímetros, y 350 kilogramos de hilo de hierro de atar de once décimas de milímetros.

### GENERALES Y ECONOMICAS

1.<sup>o</sup> El presente pliego se entenderá con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la administración y contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, no admitiéndose, por tratarse de una primera subasta, proposiciones que no se refieran a los artículos de producción nacional.

2.<sup>o</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 12 de abril verificándose dicha subasta a las once horas, en el Palacio de Comunicaciones de Valladolid, presidida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Abogado del Estado, como Asesor jurídico, el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid, el Jefe de la División 4.<sup>a</sup> de Telégrafos y el Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de pliegos.

3.<sup>o</sup> Para tomar parte en esta licitación es indispensable haber constituido previamente en metálico un depósito provisional, consistente en un 5% del total a que asciende el importe de la proposición, en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósito en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército, debiendo presentar, al mismo tiempo que la proposición, el oportuno resguardo.

4.<sup>o</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4.50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el “Boletín Oficial del Estado” de... (tal fecha), cargados sobre vagón en... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de... (tal línea y tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la administración... (tantas) toneladas de alambre hierro galvanizado de 4 m/m de diámetro, al precio de... cada tonelada...; tantas toneladas de alambre hierro galvanizado de 2 m/m de diámetro, al precio de... cada tonelada...; tantas toneladas de alambre hierro galvanizado de 11 décimas de m/m de diámetro, al precio de... cada tonelada..., que hacen un total de... (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño resguardo que acredita haber consignado la fianza de... pesetas, exigida y la certificación del (Director o Gerente) de la... (Empresa, Sociedad o Compañía que se posee). Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno u otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.<sup>o</sup> Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar un pliego aparte, además del resguardo provisional a que se hace referencia en la condición 3.<sup>a</sup>, su cédula personal que le será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros, en unión de una certificación, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modifi-

cado por Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con los demás presentados se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pajas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto de remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente, a cuyo efecto será sometido al Excmo. Sr. Ministro del Ramo.

8.º En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al adjudicatario la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación otorgado en Valladolid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la de los impuestos de derechos Jefatura de Telégrafos; el pago de timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a

quienes se haga la adjudicación debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores del Estado.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato o cumpliera que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto correspondiente a su proposición.

11. Según convenga en su día a la administración, la entrega del hilo de hierro galvanizado objeto de esta subasta, se efectuará por cuenta del contratista, cargados sobre vagón en estaciones ferreas españolas de vía ancha, de compañía que esté adherida al convenio de facturación, o si no hubiere dentro del almacén de Telégrafos de la población en que este situada la fábrica o fábricas en que tengan lugar la construcción del material objeto de esta contratación en un plazo que no excederá de 90 días a contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

En las entregas que se hagan dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma en que disponga el funcionario que designe esta Jefatura, para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

12. Esta Jefatura podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto presencien en

fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios nombrados por esta Jefatura para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resulten útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real Decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista, por sí o por Delegación, entendiéndose que al no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados del reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Jefatura de Servicio.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumpliera las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anterior-

ros o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones:

1.40 pesetas por kilo de hilo de hierro galvanizado de 4 m/m.

1.40 pesetas por kilo de hilo de hierro galvanizado de 2 m/m.

2.00 pesetas por kilo de hilo de hierro de atar de 11 décimas de m/m.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las otras, seguros de vejez e inutilidad, etc., y quedando sometido a las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato o sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya estable-

cidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición novena.

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en efecto de éstas, las reglas de derecho común.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907 y teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

"En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, en-

tendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional pueden en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

"Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª—El alambre será de hierro cilíndrico de sección circular, presentando una superficie tersa e igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de zinc del galvanizado. La tolerancia en el calibre de su diámetro no excederá del 2 y medio por 100 en el alambre de cuatro milímetros y de 3 por 100 en el de 2 milímetros.

2.ª—La carga de la ruptura será de 500 kilogramos para el de cuatro milímetros y de 126 para el de dos milímetros.

3.ª—Deberá arrollarse alrededor de un cilindro de su mismo diámetro, tocándose unas con otras las vueltas sin romperse ni agrietarse y sometido al aparato de torsión habrá de resistir 20 vueltas el de

4 milímetros y 36 el de 2 milímetros.

4.<sup>a</sup>—En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirá sin romperse en ángulo recto y en direcciones opuestas cuatro dobleces el de cuatro milímetros y seis el de dos milímetros.

5.<sup>a</sup>—La resistencia eléctrica en ohmios por kilómetro a cero grados centígrados, será de diez para el de cuatro milímetros, y 40 ohmios para el de dos milímetros (coeficiente de variación de temperatura 0.004).

En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se cita en la condición primera para el diámetro ésta se tendrá en cuenta para corregir las medidas de resistencia a la tracción y de la resistencia eléctrica.

6.<sup>a</sup>—Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos en un 5 por ciento de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

7.<sup>a</sup>—La cubierta de zinc deberá estar dotada de las siguientes condiciones: ser de espesor uniforme, estar perfectamente adherida al hierro y no tener manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Esta envoltura se conservará perfectamente tersa, sin agrietamientos al arrollar el alambre sobre un cilindro de un diámetro diez veces mayor.

8.<sup>a</sup>—Sumergido el alambre en una disolución saturada de sulfato de cobre puro a 20 grados centígrados, ha de resistir el de cuatro milímetros cuatro inmersiones de un minuto cada una y tres el de dos milímetros, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo, debiendo limpiarse, con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro purulento que se forma.

9.<sup>a</sup>—Cada rollo de alambre de cuatro milímetros tendrá un pesc comprendido entre 50 y 60 kilogramos y entre 30 y 50 el de dos milímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de

estar sujetos por cuatro ataduras de hierro.

10.—Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarmarlo.

11.—Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición novena no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayer todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Valladolid, 24 de marzo de 1938.  
—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,  
MARTINEZ ANIDO

## Anuncios oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Día 30 de marzo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	26,—
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	32,50
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizo	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

## Anuncios particulares

### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

#### Aviso a los obligacionistas

A partir del próximo día 1.º de abril se pagará el cupón número 36 de las Obligaciones en circulación, cuyo vencimiento tendrá lugar en el citado día primero.

El pago del mencionado cupón, que sólo afecta a los títulos que radiquen en la zona liberada por el Glorioso Ejército Español, se efectuará en los Bancos a continuación enumerados o en cualquiera de sus Sucursales, Filiales o Agencias sitas en territorio ocupado.

Banco Hispano Americano.  
Banco de Bilbao.  
Banco Español de Crédito.  
Banco Urquijo.  
Banco Herrero.  
Banco Guipuzcoano.  
Banco Mercantil.  
Banco Pastor.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de llevar a efecto los pagos (Decreto número 118 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1936).

Corresponde percibir pesetas 5,25 por cupón, ya deducidos todos los impuestos.

Valladolid, 21 de marzo de 1938.  
—II Año Triunfal.

El Consejo de Administración.

### ARQUITECTO

Acordado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Béjar proveer una plaza de Arquitecto, se pone en conocimiento de los señores interesados, a fin de que se dirijan al mismo en solicitud de las bases que para su provisión se tienen redactadas. El plazo para resolver sobre el nombramiento terminará el 15 de abril próximo. 4—5

Imprenta del B. O. del Estado  
BURGOS